



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2413/2023/I

SUJETO ÓBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RÓDRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153423000108**, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del Fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió lo siguiente:

...

SOLICITO EL CURRICULUM VITAE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
COMPROBANTES DE ESTUDIO DE LOS SIGUIENTES EMPLEADOS
BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ROSARIO ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA
ESMERALDA HERRERA AGUIRRE
LUCERO IZCHEL SANCHEZ GARCIA
LETICIA TRUJILLO MIRANDA
NORA ROSAS ORTEGA
HUGO CESAR AMADOR PEDRAZA

SUA DE LÁ CRUZ RIVERA...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados mediante el paso "Envío de Alegatos y Manifestaciones", en el que remitió el oficio número UT/021/2023 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunta diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se dio vista, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Cierre de instrucción. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV,

apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El once de septiembre de dos mil de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social el currículum vitae, edad y lugar de nacimiento y comprobantes de estudios de ocho servidores públicos.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el diez de octubre de dos mil veintitrés del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio S.A.I.P.T./UT/238/2023 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjuntó el similar UA/RH/616/2023 de la Unidad Administrativa, en el que indico lo siguiente:

Oficio No. UA/RH/616/2023
Xalapa, Ver., a 06 de octubre de 2023

C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Oficio número S.A.I.P.T./UT/167/2023 de fecha 11 de los corrientes referido a la petición de información mediante el Sistema SIGAP 2.0 con número de Expediente 301163423000106 promovida por SINERGIA DEL PUEBLO MEXICANO la cual solicita entre otra información el siguiente:

"SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO COMPROBANTES DE ESTUDIO DE LOS SIGUIENTES EMPLEADOS: BEATRIZ RODRIGUEZ, RODRIGUEZ ROSARIO ALEJANDRA, MARTINEZ GARCIA ESMERALDA, HERRERA AGUIRRE LUCERO IZCHEL, SANCHEZ GARCIA LETICIA TRUJILLO MIRANDA NORA ROSAS ORTEGA HUGO CESAR AMADOR PEDRAZA SAA DE LA CRUZ RIVERA..."

En consecuencia, se informa que el currículum vitae y comprobantes de estudio de la Dra. Esmeralda Herrera Aguirre quien ostenta el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, podrá ser consultado en el siguiente link: <http://www.veracruz.gob.mx/datos/colosoch/obligaciones-de-transparencia/> que corresponde al artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto del lugar y fecha de nacimiento de las personas antes señaladas, así como del currículum vitae y comprobantes de estudio de las personas que no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hasta arriba, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 26, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link: <http://www.veracruz.gob.mx/datos/colosoch/Departamento-de-Recursos-Humanos/> en el apartado de finalidades del tratamiento establece:

"...Los datos personales que recibamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispersar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales..."

En razón de lo anterior y considerando que se trata de datos personales tal y como lo establece el artículo 3º fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como fue ordenado en el acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el acuerdo 03/S14/2023 no es posible compartir con usted el lugar y fecha de nacimiento de las personas citadas, ni del personal que no ostenta un cargo de Jefatura de Departamento, hacia arriba el curriculum vitae y los comprobantes de estudio solicitados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Sergio Afonso Muñoz Quintanar
Titular de la Unidad Administrativa

C.a.p. Ing. Guillermo Fernández Sánchez, Secretario de Desarrollo Social.- Para su superior conocimiento.-

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN.”

Ante la inconformidad expresada, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/021/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el similar UA/RH/677/2023 firmado por la Unidad Administrativa, insertándose a continuación lo que interesa:

a) respuesta a una solicitud,

EXPOSICIÓN DE HECHOS:

- A) El solicitante requirió lo que se transcribe a continuación “SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO COMPROBANTES DE ESTUDIO DE LOS SIGUIENTES EMPLEADOS BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSARIO ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA ESMERALDA HERRERA AGUIRRE LUCERO IZCHEL SANCHEZ GARCIA LETICIA TRUJILLO MIRANDA NORA ROSAS ORTEGA HUGO CESAR AMADOR PEDRAZA SUI DE LA CRUZ RIVERA.”
- B) Fue informado al promovente que el curriculum vitae y comprobantes de estudio de la Dra. Esmeralda Herrera Aguirre, quien ostenta el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, podrá ser consultado en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/obligaciones-de-transparencia/> que corresponde al artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) En relación a las demás personas que señala, se hizo de su conocimiento que no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba, así mismo el lugar, fecha de nacimiento y comprobantes de estudio, esta Unidad Administrativa consideró pertinente clasificarlos como confidenciales, solicitándose la aprobación del Comité de Transparencia de esta Secretaría, quien ordenó en el acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha 02 de octubre del año 2023, en el acuerdo No. 03/S14/2023, no entregar la información solicitada, toda vez que son datos personales, como lo establece el artículo 3º fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, que puede ser consultado en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/> no se indicó que se compartieran los datos personales con particulares, solo con las autoridades que en él se mencionan, para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispersar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales.

En razón de lo antes expuesto no es posible compartir con la o el particular la información que solicita.

PETITORIOS

PRIMERO: Me tenga por presentado en tiempo y forma, dando constatación al recurso de revisión interpuesto en contra de la Entidad a la que represento.

SEGUNDO: En su oportunidad se archive el asunto como totalmente concluido.

Atentamente
Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar
Titular de la Unidad Administrativa

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son parcialmente fundados de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encontrará vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción I inciso b), 15, 16 fracciones II, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

I. Área del Secretario, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:

...

b) Unidad Administrativa;

...

Artículo 15. La Unidad Administrativa deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría. Artículo

16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría;

...

XIX. Establecer programas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como programas de capacitación, entrenamiento y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría;

XX. Someter a la autorización del Secretario las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Mantener actualizada la base de datos del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría;

...

Entonces, por mandato del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Unidad Administrativa de encuentra facultada para realizar las contrataciones y resguardar la base de datos del personal de la Secretaría.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través de la Unidad Administrativa, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

La parte ahora recurrente, solicitó conocer información de los servidores públicos del sujeto obligado relacionada al currículo Vitae, edad y lugar de nacimiento y comprobantes de estudios.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Unidad Administrativa, señaló que los servidores públicos a los cuales se le solicitó la información, no ostentaban un cargo de Jefatura de departamento hacia arriba, por lo que mediante acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, acuerdo 03/S14/2023 en el que se concluía que no era posible entregar la información relacionada con el currículo Vitae, edad y lugar de nacimiento y comprobantes de estudios.

Por lo que el recurrente ante la negativa de proporcionar la información, presento el recurso de revisión.

En respuesta al agravio, el sujeto obligado el seis de noviembre remitió la comparecencia de la Unidad Administrativa, en la que señaló que la información solicitada tenía el carácter confidencial. Por lo que, solicito clasificar la información, misma que fue aprobada mediante comité de transparencia a través del acuerdo 0./S14/2023.

Ahora bien, el ente obligado omitió proporcionar el acta de comité de transparencia en la que se clasifica como confidencial lo solicitado, por lo que no se puede tener certeza de que la información hubiese sido clasificada correctamente.

Por otra parte le asiste la razón al sujeto obligado, ya que señaló que no puede proporcionar el lugar de nacimiento ni la edad al considerarse como datos personales, pues los mismos son recabados para finalidades específicas distintas a lo solicitado.

Resulta correcto que dicha información sea clasificada como confidencial, ello por que el artículo 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados señala como dato personal a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Por lo que si se llegase a divulgar dicha información, podría vulnerar datos personales de los servidores públicos y con ello causar consecuencias a su vida privada.

Sin embargo existe una excepción a la regla, ya que para ocupar ciertos cargos públicos, es necesario cumplir con requisitos, como lo son tener una edad mínima en específico o ser originarios del estado de Veracruz, por lo que si es el caso, dicha



información debería de proporcionarse, lo anterior por que se establecería como requisito para ostentar un cargo. De lo contrario la información debería de clasificarse como confidencial. Además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió, respecto de la temática planteada, el criterio 09/2019, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio INAI 09/2019

- **Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que lo relacionado al currículo vitae de los servidores públicos y la información relacionada con los comprobantes de estudios, la misma es clasificada, ello por que los servidores públicos no encuadran en los puestos de jefe de departamento hacia arriba.

Ahora bien, la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII señala que se deberá de tener publicada la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente. Es decir, que dicha información sin excepción deberá de obrar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se publicara en versión pública clasificando los datos personales.

Es importante precisar los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia proporcionar el currículo vitae y los comprobantes de estudio. Para efectos del presente asunto, es relevante considerar que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título y/o la profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o;
- 2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Ahora bien, en cuanto al primer punto, el sujeto obligado deberá valorar los supuestos que tienen dichos servidores públicos, y si dentro de su normatividad interna se prevea como requisito la exigencia de algún grado académico o cédula profesional para ocupar el cargo de los empleados.

Tocante al segundo punto, es decir, cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado, cabe destacar que deberá de valorarse de los currículos, en virtud de que dicha información podría estar contenida en la síntesis curricular de dicho servidor público.

Por ello, si los servidores públicos encuadraran en los supuestos, la información debía ponerse a disposición relacionada con el curricular y el comprobante de estudios, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Por lo que, lo correcto era que la información le fuera puesta a disposición al particular para su consulta directa, atendido todas y cada una de las reglas para dicho procedimiento, mismas que se encuentran establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Y para el caso de que la información, contuviera datos personales susceptibles de clasificarse, debía de realizarse la clasificación únicamente de las partes que contuvieran datos personales, lo anterior atendiendo a lo establecido en el lineamiento Sexagésimo séptimo en el que señala lo siguiente:

... Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante...

En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información requerida y establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'v' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En ese orden de conformidad con el lineamiento Septuagésimo tercero, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente. Información que deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

No obstante, la unidad administrativa señaló que uno de los servidores públicos tiene el cargo de Jefa de Departamento de Recursos Humanos, por lo que le señaló que su información podía ser consultada en la Fracción XVII de la plataforma nacional de transparencia, en la que se observa lo siguiente.

HERRERA AGUIRRE ESMERALDA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Grado académico:

Doctora en Ciencias Jurídicas Administrativas y de la Educación por la Universidad de las Naciones.; Maestra en Auditoría Financiera por la Universidad Mexicana y Licenciada en Contaduría por la Universidad de Xalapa.

Sin embargo, del currículum se advierte que se ostenta como Doctora en Ciencias Jurídicas Administrativas y de la Educación, sin que se adjunte la documentación que acredite su expertis.

La fracción XVII de la obligación de transparencia señala "...si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto deberá de contar con el soporte documental respectivo..." Por lo que deberá de proporcionar dicha información en la modalidad de electrónica.

En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmo lo solicitado, toda vez que clasifico como confidencial la totalidad de lo solicitado, en consecuencia, la respuesta no cumplió en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordanza entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son parcialmente fundados y suficiente para modificar la respuesta otorgada.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- A través de la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del particular la expresión documental de la información peticionada relacionada con Currículo Vitae.
- Si alguno de los puestos que ocupa el personal exige un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo o si personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado deberá de proporcionar el comprobante de estudios de los servidores públicos antes mencionados.
- Si la edad y lugar de nacimiento obra como requisito en alguna normatividad para ejercer algún puesto de los servidores públicos, entonces la información deberá de ser proporcionada, de lo contrario la misma corresponderá a ser clasificada como información confidencial.
- Si la información de los currículos no se encuentran publicados en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, deberá de llevarse a cabo el procedimiento para la puesta a disposición, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, informe al particular el volumen de la información puesta a disposición.
- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos